Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.11.2020 23:30:02 -05:00

N° Decreto: 402855
N° Expediente: 02591-2020-TCE
Fecha del Decreto: 19/10/2020

Aplicación de Sanción contra JAHNSEN HUANC EDUARDO GUILLERMO seguida por BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ por literales i) y j) del numeral 50.1 art. 50 del d.l. 1444, en el marco de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS 0045-2019-BCRPLIM (Cuarta convocatoria) para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAMBIO DE TUBERÍAS DE DESAGÜE EMPOTRADAS EN LA OFICINA PRINCIPAL. Postor/Contratista: JAHNSEN HUANC EDUARDO GUILLERMO Entidad: BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Serán Notificadas las siguientes partes:
JAHNSEN HUANC EDUARDO GUILLERMO
BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

EXPEDIENTE N° 2591-2020-TCE

Jesús María, 19 de octubre de 2020.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia interpuesta por el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ** contra el señor **EDUARDO GUILLERMO JAHNSEN HUANC (con RUC N° 10220922940)** por la presunta comisión de infracción administrativa, se ha determinado que existen indicios suficientes para el inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de esta, en aplicación del literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2020 12:41:37 -05:00

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contral señor **EDUARDO GUILLERMO JAHNSEN HUANC (con RUC N° 10220922940)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado documento falsos o adulterados e información inexacta como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° AS 0045-2019-BCRPLIM (Cuarta convocatoria – Procedimiento electrónico)**, efectuada por el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, para la *"Contratación de servicio de cambio de tuberías de desagüe empotradas en la oficina principal"*; los cuales son:

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	**Documentos:**	**Se sustenta en:**
1	**Certificado de Trabajo** del 12.11.2012, supuestamente emitido por la empresa SERCORGEN S.R.L. a favor del Ing. Percy Enrique Alvarez Villar, por haberse desempeñado como ingeniero residente en el servicio de *"Instalación y mantenimiento de instalaciones sanitarias, líneas de suministro de agua, planta de agua e instalaciones térmicas de distribución de vapor"*, desde el 01.10.2007 hasta la actualidad **(pág. 82 del expediente)**.	• Mediante **Carta N° 0013-2020-ADM120-N** del 10.01.2020 **(pág. 92 del expediente)** el Departamento de Compras de la Entidad solicitó a la empresa SERCORGEN S.R.L. que confirme la veracidad del Certificado de Trabajo del 12.11.2012. • En respuesta, a través de la **Carta N° 012-2020 AL-ADMT/SERCOGEN S.R.L.** del 15.01.2019 **(pág. 93 del expediente)**, el señor Fernando David Torres Peña, representante legal de la empresa SERCORGEN S.R.L, manifestó que *"el CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 12.11.2012, adjunto a su carta, NO ha sido emitido por mi representada, careciendo de verdad todo su contenido"*.
2	**Factura 002-N° 000066** del 10.08-2017, emitida por el señor Eduardo Guillermo Jahnsen Huanc a favor de la empresa Constructora San Juan de Barranca S.A.C. por concepto de *"Servicio de suministro de instalación de tuberías de desagüe (…) de*	• Mediante **Carta N° 0011-2020-ADM120-N** del 10.01.2020 **(pág. 91 del expediente)** el Departamento de Compras de la Entidad solicitó a la empresa Constructora San Juan de Barranca S.A.C. que confirme la veracidad de la Factura Electrónica 001-N° 00066 del 10.08.2017.

Firmado digitalmente por: HERRERA CARRASCO Juan Jacobo FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2020 23:23:22-0500

DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS CON INFORMACIÓN INEXACTA		
N°	**Documentos:**	**Se sustenta en:**
	Fundo Agrokasa – Barranca" **(pág. 85 del expediente)**.	• En respuesta, a través del **correo electrónico del 28.01.2020 (pág. 97 del expediente)**, el señor Alexander Wilson Poblete, gerente de la empresa Constructora San Juan de Barranca S.A.C. señaló que: *"He recibido la copia de la factura de estos señores y solo puedo decir de que NO CONOCEMOS a esta empresa, NO es verdadera la factura, el sello de cancelado NO es nuestro, mencionan al Fundo Agrokasa, que queda como a 30 kilómetros de Barranca.* *La empresa Constructora San Juan, de la cual soy Gerente, se constituyo en Julio del 2016, todos los pagos se hacen a travez del TELECREDITO del BCP.* *En conclucion esa factura NO es verdadera"* **(sic)**. • Asimismo, a través del **correo electrónico del 28.01.2020 (pág. 98 del expediente)**, la señora Yurema Davila, asistente de la empresa Constructora San Juan de Barranca S.A.C. señaló que: *"(…) le escribo de parte del Sr. Alexander Wilson Poblete, Gerente de la Empresa Constructora San Juan de Barranca S.A.C con Ruc N° 20601447348, para responder su consulta sobre la factura que adjunta al correo del Gerente, le manifestamos que la empresa no tiene en su Registro ese proveedor ni el numero de la factura que adjunta al correo, nuestra empresa no ha solicitado ningun servicio al Sr. EDUARDO GUILLERMO HAHNSEN HUANC.* *Vemos que en el detalle ponen el Fundo de AGROKASA, la cual pertenece a otra empresa, por lo que no entendemos por que motivo han facturado con los datos de nuestra empresa"* **(sic)**.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2020 12:41:46 -05:00

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será, según corresponda, de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) o de inhabilitación definitiva, que consiste en la privación del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será, según corresponda, de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses o de inhabilitación definitiva, que consiste en la privación del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplica la sanción que resulte mayor.

3. Notificar al señor **EDUARDO GUILLERMO JAHNSEN HUANC (con RUC N° 10220922940)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** cumpla con presentar sus descargos, bajo

Firmado digitalmente por: HERRERA CARRASCO Juan Jacobo FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2020 23:24:02-0500

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.11.2020 23:30:10 -05:00

apercibimiento de resolverse con la documentación contenida en el expediente. En este acto, el emplazado puede solicitar el uso de la palabra en audiencia pública.

Asimismo, remítase a las partes la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal) para que en lo sucesivo tome conocimiento de las actuaciones procedimentales que correspondan ser notificadas por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL*/submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 264, 265, 266 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2020 12:41:23 -05:00

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente del Tribunal

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2020 10:54:35 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que mediante formulario de ***Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero***, con registro N° 11507 **(págs. 5-6 del expediente)**, ingresado el 04.10.2020 por la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ** comunicó que el señor **EDUARDO GUILLERMO JAHNSEN HUANC (con RUC N° 10220922940)**, habría incurrido en la comisión de la infracción consistente en presentar documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° AS 0045-2019-BCRPLIM (Cuarta convocatoria – Procedimiento electrónico)**, efectuada por aquella, para la *"Contratación de servicio de cambio de tuberías de desagüe empotradas en la oficina principal"*.

En virtud a lo expuesto, esta Secretaría procedió a revisar la oferta presentada por el señor **EDUARDO GUILLERMO JAHNSEN HUANC**, a fin de verificar que los siguientes documentos forman parte de esta:

- **Certificado de Trabajo** del 12.11.2012, supuestamente emitido por la empresa SERCORGEN S.R.L. a favor del Ing. Percy Enrique Alvarez Villar, por haberse desempeñado como ingeniero residente en el servicio de *"Instalación y mantenimiento de instalaciones sanitarias, líneas de suministro de agua, planta de agua e instalaciones térmicas de distribución de vapor"*, desde el 01.10.2007 hasta la actualidad **(pág. 82 del expediente)**.

- **Factura 002-N° 000066** del 10.08.2017, emitida por el señor Eduardo Guillermo Jahnsen Huanc a favor de la empresa Constructora San Juan de Barranca S.A.C. por concepto de

Firmado digitalmente por: HERRERA CARRASCO Juan Jacobo FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2020 23:24:12-0500

"Servicio de suministro de instalación de tuberías de desagüe (…) de Fundo Agrokasa – Barranca" **(pág. 85 del expediente)**.

Al respecto, mediante **Informe N° 0058-2020-JUR200-N** del 15.09.2020 **(obrante en las págs. 10-13 del expediente)**, la Subgerencia de Asesoría Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos de la Entidad señaló que:

> *"10. Mediante Informe N° 0054-2020-ADM120-N de 22 de julio de 2020, el Departamento de Compras informó que, en cumplimiento del numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, se envió cartas a las empresas Sercorgen S.R.LTDA. y Constructora San Juan de Barranca, con la finalidad de efectuar la verificación posterior de la documentación presentada contenida en la oferta del postor Jahnsen Huanc Eduardo Guillermo. Luego de realizada dicha verificación, se advirtió que el referido postor había presentado documentación falsa, contraviniendo de esta manera la normativa de contratación pública; motivo por el cual, se declaró la nulidad del otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada N° AS-0045-2019-BCRPLIM- Cuarta Convocatoria"* **(sic)**.

Así, respecto al **Certificado de Trabajo** del 12.11.2012 se cuenta con los siguientes documentos:

- La **Carta N° 0013-2020-ADM120-N** del 10.01.2020 **(pág. 92 del expediente)**, mediante la cual el Departamento de Compras de la Entidad solicitó a la empresa SERCORGEN S.R.Ltda. que confirme la veracidad del Certificado de Trabajo del 12.11.2012.

- La **Carta N° 012-2020 AL-ADMT/SERCOGEN S.R.L.** del 15.01.2019 **(pág. 93 del expediente)**, a través de la cual el señor Fernando David Torres Peña, representante legal de la empresa SERCORGEN S.R.L, manifestó que *"el CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 12.11.2012, adjunto a su carta, NO ha sido emitido por mi representada, careciendo de verdad todo su contenido"*.

Por su parte, respecto a la **Factura 002-N° 000066** del 10.08-2017 se cuenta con los siguientes documentos:

- La **Carta N° 0011-2020-ADM120-N** del 10.01.2020 **(pág. 91 del expediente)**, mediante la cual el Departamento de Compras de la Entidad solicitó a la empresa Constructora San Juan de Barranca S.A.C. que confirme la veracidad de la Factura Electrónica 001-N° 00066 del 10.08.2017.

- El **correo electrónico del 28.01.2020 (pág. 97 del expediente)**, a través del cual el señor Alexander Wilson Poblete, gerente de la empresa Constructora San Juan de Barranca S.A.C. señaló que:
  "He recibido la copia de la factura de estos señores y solo puedo decir de que NO CONOCEMOS a esta empresa, NO es verdadera la factura, el sello de cancelado NO es nuestro, mencionan al Fundo Agrokasa, que queda como a 30 kilómetros de Barranca.
  La empresa Constructora San Juan, de la cual soy Gerente, se constituyo en Julio del 2016, todos los pagos se hacen a travez del TELECREDITO del BCP.
  En conclucion esa factura NO es verdadera" **(sic)**.

- El **correo electrónico del 28.01.2020 (pág. 98 del expediente)**, través del cual la señora Yurema Davila, asistente de la empresa Constructora San Juan de Barranca S.A.C. señaló que:
  "(…) le escribo de parte del Sr. Alexander Wilson Poblete, Gerente de la Empresa Constructora San Juan de Barranca S.A.C con Ruc N° 20601447348, para responder su consulta sobre la factura que adjunta al correo del Gerente, le manifestamos que la empresa no tiene en su

Firmado digitalmente por: HERRERA CARRASCO Juan Jacobo FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2020 23:24:22-0500

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAPAYA Jeanette Jovita FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.11.2020 23:30:21 -05:00

Registro ese proveedor ni el numero de la factura que adjunta al correo, nuestra empresa no ha solicitado ningun servicio al Sr. EDUARDO GUILLERMO HAHNSEN HUANC.
Vemos que en el detalle ponen el Fundo de AGROKASA, la cual pertenece a otra empresa, por lo que no entendemos por que motivo han facturado con los datos de nuestra empresa" ***(sic)****.*

Por lo expuesto, el hecho descrito se encontraría tipificado en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, así como la presentación de documentos falsos o adulterados ante la Entidad, respectivamente.

Cabe señalar que conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; por su parte, para la configuración del supuesto de información inexacta se requiere acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

En consecuencia, de conformidad con el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes para disponer el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el señor **EDUARDO GUILLERMO JAHNSEN HUANC (con RUC N° 10220922940)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados e información inexacta como parte de su oferta, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° AS 0045-2019-BCRPLIM (Cuarta convocatoria – Procedimiento electrónico)**, efectuada por el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ,** para la *"Contratación de servicio de cambio de tuberías de desagüe empotradas en la oficina principal"*, causales de infracción establecidas en los literales j) e i), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 19 de octubre 2020.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2020 10:54:43 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Firmado digitalmente por: HERRERA CARRASCO Juan Jacobo FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2020 23:24:32-0500